RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-018/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el partido político nacional **Morena,** contra el oficio número 01273/2024 emitido por la Secretaría Ejecutiva[1] de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

A N T E C E D E N T E S

1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONSULTA. El ocho de febrero[2], el partido político nacional Morena, presentó en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[3], el oficio número OPL/MORENA/020-2024, el cual fue registrado con número de folio **13825**, mediante el cual, esencialmente realizó una consulta al Consejo General de este Instituto, respecto de si se podía ampliar el periodo de registro de candidaturas a munícipes del estado de Jalisco, en el Sistema integral de Registro de Candidaturas (SIRC), hasta el veintidós de marzo.

2. RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN A LA SOLICITUD DE CONSULTA. El nueve de febrero, la Secretaría dio contestación al oficio precisado en el punto anterior, mediante oficio 01273/2024 de Secretaría Ejecutiva y notificó el mismo el día nueve de febrero al correo electrónico correspondiente al entonces representante del partido político nacional Morena ante el Consejo General de este Instituto.

[1] En adelante la Secretaría
[2] Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro salvo disposición en contrario.
[3] En adelante Instituto

3. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El trece de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por **Hamlet García Almaguer**, entonces representante propietario del partido político nacional Morena, mediante el cual presentó Recurso de Apelación contra la respuesta citada en el párrafo anterior y se le asignó número de folio **00550**.

4. REMISIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El diecinueve de febrero, mediante oficio 1411/2024 de Secretaría Ejecutiva, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el escrito original referido en el punto que antecede, así como todas las constancias relativas al medio de impugnación con número de expediente RAP-011/2024.

5. REENCAUZAMIENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El veintiuno de febrero, mediante oficios **ACT/86/2024** y **ACT/87/2024** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, registrados con números de folio **00667** y **00668**, respectivamente mediante los cuales remitió el Recurso de Apelación presentando por **Hamlet García Almaguer**, entonces en su carácter de representante propietario del partido político nacional **Morena** referente al medio de impugnación para efecto de reencauzarlo a Recurso de Revisión, al haber considerado que ese órgano jurisdiccional no es el competente para conocer y resolver el citado recurso, cuyo conocimiento y resolución le compete al Consejo General de este Instituto.

6. ACUERDO DE RADICACIÓN Y RESERVA. Por proveído de veintidós de febrero, se radicó el medio de impugnación con el número de expediente **REV-018/2024,** y se reservaron los autos para el dictado de la resolución respectiva.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[4] es competente para conocer y resolver el presente recurso, ello debido a

[4] En lo adelante Consejo General

que se controvierte un acuerdo emitido por la Secretaría de este Instituto, de conformidad con los artículos 577 y 578, con relación al 118, párrafo 1, fracciones I y II, inciso b). 120, 134, párrafo 1, fracción XX del Código Electoral local.

II. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA. Una vez determinada la competencia de este órgano electoral para conocer del presente medio de impugnación, en términos del numeral 585, párrafo 1, fracción II del código comicial de la entidad, con base en la propuesta realizada por la Secretaría, se concluye que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV del citado ordenamiento legal, el cual es del siguiente tenor:

> *"Artículo 509.*
> *1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:*
> *…*
> *IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento* ***o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código****;…"*

Asimismo, el citado código señala en su artículo 583 el plazo que se tiene para interponer el Recurso de Revisión, siendo este de tres días, como se observa a continuación:

> *"Artículo 583.*
> *El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los* ***tres días siguientes*** *a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra."*

Por su parte, en el artículo 505, párrafos 1 y 2 del mismo ordenamiento, se establece que los plazos y términos son improrrogables. Si los plazos están por horas se computarán de

momento a momento y si están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas, así como que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

En este sentido, el hoy recurrente, presentó el medio de impugnación materia de estudio, **fuera del plazo legal** establecido para ello, tal y como se detalla a continuación.

Es importante señalar que, la respuesta controvertida fue notificada al recurrente, **el nueve de febrero a las quince horas con treinta y ocho minutos,** tal como se desprende del testigo de notificación del oficio 01273/2024 de Secretaría Ejecutiva al correo electrónico hamlet.garcia@diputados.gob.mx, correspondiente al entonces representante del partido político impugnante, y que consta en actuaciones del presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, el escrito mediante el cual se hace valer el recurso de revisión fue presentado en este Instituto el trece de febrero de la presente anualidad, tal como se advierte del sello de recepción del medio de impugnación.

Así también se tiene que, tomando en consideración que el acuerdo impugnado se notificó el nueve de febrero de la presente anualidad, tal como se observa del testigo de notificación oficio número 01273/2024 de Secretaría Ejecutiva; y en razón que, de conformidad con el artículo 547, párrafo 2, del código comicial, las notificaciones surten efectos el mismo día en que fueron practicadas; por lo que el plazo de tres días para impugnar transcurrió del diez al doce de febrero.

Tal como se aprecia con mayor claridad en la siguiente tabla:

Fecha de notificación	Surte efectos la notificación	Plazo para la interposición del Recurso de Revisión	Presentación del Recurso de Revisión al Instituto
09 de febrero	09 de febrero	10 al 12 de febrero	13 de febrero

Como se advierte de la anterior tabla, el recurrente presentó el medio de impugnación **un día después de haber vencido el plazo** de tres días previsto en el numeral 538 citado, esto es, el trece de febrero de la presente anualidad (tal como se advierte del sello de Oficialía de Partes de este órgano electoral, por lo que, cuando **se incumple con la condición de presentarse dentro del plazo legal previsto en el Código de la materia, se actualiza una causal de improcedencia del juicio o recurso.**

En consecuencia, al haberse presentado en forma extemporánea el Recurso de Revisión, tal como se advierte del estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación del citado medio de impugnación; es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, por lo tanto, se **desecha de plano** el presente medio de impugnación de conformidad con el numeral 508, párrafo 1, fracción III del citado cuerpo normativo.

III. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; la presente resolución deberá notificarse personalmente al promovente y publicarse en la página oficial de internet de este Instituto, la versión pública de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracción XX; 586 y 587 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

R E S U E L V E

Primero. Se **desecha de plano** el recurso de revisión interpuesto por el partido político nacional Morena, por los motivos y fundamentos expuestos.

Segundo. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Tercero. Una vez que cause estado, **publíquese** la presente en su versión pública, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Cuarto. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Quinto. Notifíquese al Tribunal Electoral, la presente resolución.

Notifíquese personalmente al promovente.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne	**Mtro. Christian Flores Garza**
La Consejera Presidenta	**El Secretario Ejecutivo**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	45110051
SELLO DIGITAL	660336100fec6b9b077b19b0
ESTAMPILLADO	2024-03-26T14:42:56.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NDUxMTAwNTF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1DMzc2MTA1M0RBN0M4NzUxODlDNjYyMUZEOUZFMEJCMkZGRjVBMzhCQkJDNzFENDcxNjFGRkNG
MjVENDFFODQ5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI3ODA4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzI2MjA0MjU2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/8A143AADED1DFAE4DECF05693B75AC05

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0010
SECUENCIA DE DOCUMENTO	45111570
SELLO DIGITAL	66033b930fec6b9b077b1f97
ESTAMPILLADO	2024-03-26T15:06:27.000-0600

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NDUxMTE1NzB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zRTcwM0JFQjQ1QkM0RkQ5NEI0ODhDNTZGMDI5OUI2RkFFNEZCN0YyQUQ4Q0E1MTU2QjA3MUI4
Q0I0QzE4MkYwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI5MzI4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzI2MjEwNjI3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/F97D788D1D29064CAF8D752E50F2D372

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **tercera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **22 de marzo de 2024**, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	45110166
SELLO DIGITAL	660336750fec6b9b077b1a20
ESTAMPILLADO	2024-03-26T14:44:37.000-0600

FIRMANTE	CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDUxMTAxNjZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz03MTg1RklyMjZBREQxMjRGODk1RjY0MTVEMDc5RUFENjQxRUY1RDE0ODE0NjgzQzhCMDhGMEY3MzRGNUY0NzZBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MTI3OTI0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwMzI2MjA0NDM3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/02FB9ECBC1FEB9D522A9CAB3C08D7FD9

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.